



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DE ANTIOQUIA

JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPERATIVA MULTIACTIVA COPROYECCION
DEMANDADO	CARMELINA ELEJALDE MORALES
RADICADO	05001 40 030 017 2021 00263
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

1. CONSIDERACIONES

En el estudio de la presente demanda con título ejecutivo, se advierte que, en su forma y técnica, el libelo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 82 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, se deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de “**ALPHA CAPITAL S.AS**” toda vez que el aportado corresponde a “VIVE CREDITOS KUSIDA SAS”

Así las cosas y conforme al artículo 90 del Código General del Proceso se procederá a INADMITIR la demanda y se CONCEDERÁ el término de cinco (05) para que el apoderado de la parte actora proceda a subsanar los defectos señalados anteriormente, so pena de rechazo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

2. RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva por lo antes anotado.

SEGUNDO: Conceder al apoderado de la parte actora un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente auto para que proceda a subsanar las falencias referenciadas en la parte motiva de la presente providencia, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ

Angela Maria Montoya Alvarez